



SECRETARIA: JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.

Coveñas, Sucre, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 2021-00231-00

Proceso: Ejecutivo

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

**GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
SECRETARIA.**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,
primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Cumplido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma.

Verifica el mandamiento de pago librado mediante proveído de fecha veintidós (22) de octubre de 2021, se indico en la parte resolutive quem, los intereses moratorios se liquidarían a partir



del 15 de agosto de 2020, el juzgado cometió un yerro al especificar dicha fecha, toda vez que, la fecha correcta es 19 de marzo de 2021, toda vez que la obligación tiene como fecha de exigibilidad 18 de marzo de 202 (letra de cambio aportada)

De conformidad con el artículo 286 del C.G del P., que establece:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a lo anterior, la liquidación de crédito en cuanto a los intereses moratorios parte del 19 de marzo de 2021 hasta la fecha liquidada por la parte actora, 31 de enero de 2023. A su vez la parte actora indica en la liquidación como fecha inicial once (11) de octubre de 2021, lo que no se ajusta al contenido del título valor

Dicho lo anterior, procederá el despacho a liquidar en debida forma el crédito así:

CAPITAL	\$12.100.000.00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 19 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023	\$5.993.130,00
TOTAL A CORTE 31 DE ENERO DE 2023	\$18.093.130.00

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva.



NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299c0959384c3d61047d6ff7f70425ab469c9d0c497be64c78dcd038a0658067**

Documento generado en 01/06/2023 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal	
19-mar.-21	al	31-mar.-21	0,40	26,12%	1,95%	\$ 12.100.000,00	\$ 94.380,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 12.100.000,00	\$ 234.740,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 12.100.000,00	\$ 233.530,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 12.100.000,00	\$ 233.530,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 12.100.000,00	\$ 233.530,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 12.100.000,00	\$ 234.740,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 12.100.000,00	\$ 233.530,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 12.100.000,00	\$ 232.320,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 12.100.000,00	\$ 234.740,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 12.100.000,00	\$ 237.160,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 12.100.000,00	\$ 239.580,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 12.100.000,00	\$ 246.840,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 12.100.000,00	\$ 249.260,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 12.100.000,00	\$ 256.520,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 12.100.000,00	\$ 263.780,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 12.100.000,00	\$ 272.250,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 12.100.000,00	\$ 283.140,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 12.100.000,00	\$ 294.030,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 12.100.000,00	\$ 308.550,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 12.100.000,00	\$ 320.650,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 12.100.000,00	\$ 333.960,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 12.100.000,00	\$ 354.530,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 12.100.000,00	\$ 367.840,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 5.993.130,00	
CAPITAL						\$ 12.100.000,00	
TOTAL DEUDA						\$ 18.093.130,00	
INTERESES MORATO	CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS						
CAPITAL	DOCE MILLONES CIEN MIL PESOS						
TOTAL DEUDA	Dieciocho millones noventa y tres mil ciento treinta pesos						

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
---------	---	-----------	-----------------------------------	---------	---